

Cambios principales a la ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

Nuevas tipologías de delitos



Fraude en la administración de las personas jurídicas



Delitos contra bienes culturales



Delitos tributarios



Delitos de terrorismo



Delitos aduaneros

Multas

Cuando **se pueda** determinar el monto del beneficio o el que se esperaba obtener

Cuando **no se pueda** determinar el monto del beneficio o el que se esperaba obtener

Mínimo

2 veces el beneficio obtenido o el que se esperaba obtener

10 UIT

Máximo

6 veces el beneficio obtenido o el que se esperaba obtener

10,000 UIT

SEMANAeconómica.com

Fuente: Elaboración propia

Si bien las empresas todavía pueden eximirse de responsabilidad cuando cuenten con un esquema de prevención adecuado, se hará una excepción en el caso si el delito es cometido por socios, directores, administradores, representantes legales o apoderados con capacidad de control. Esta nueva salvedad marca un punto de quiebre en el despliegue de programas de *compliance*. “No es que no haya utilidad en el *compliance*, sino todo lo contrario. No tener este eximente va a conducir a que se empiece a reforzar más [los sistemas de *compliance* en] la alta dirección”, enfatiza Liliana Calderón, consultora del Área de Compliance en Benites, Vargas & Ugaz.

La modificación normativa gatillará programas de prevención integrados en toda la estructura organizacional, bajo el impulso de la alta gerencia. “La única manera de salvar la responsabilidad [de la empresa] es teniendo un buen sistema de *compliance*”, reconoce Marco Antonio Zaldivar, director independiente de Buenaventura y Cementos Pacasmayo. Aunque todavía podrían generarse ciertos incentivos perversos. “Así la empresa detecte la irregularidad y la denuncie, seguirá expuesta a multas”, apunta José Antonio Payet, socio fundador de Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados y director independiente de diversas empresas.

Pese a ello, si los delitos fuesen cometidos por altos ejecutivos, el juez penal solo podrá imponer una multa, que podrá reducirse en un 90% al cumplir determinados criterios. Así, ya no aplicarían otras sanciones, como la disolución, inhabilitación o cancelación de licencias de la empresa. “Que haya un modelo de prevención adecuado hace que solo se pueda sancionar con multa y no con las otras consecuencias que, evidentemente, son más gravosas”, subraya Milagros Mendoza, socia en Rubio Leguia Normand.